INFORMACIÓN DE BASE PARA ELABORAR FOLLETO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

En caso de sentirte en riesgo si tienes miedo, te sientes intimidada o amenazada y temes por tu integridad, puedes concurrir a Carabineros, al Ministerio Público, al Tribunal de Familia a presentar una denuncia por violencia de género. Allí te aplicarán una encuesta de RIESGOS, para determinar si estás frente a maltrato habitual y/o en riesgo vital, y se iniciará el procedimiento judicial. Dentro de ese procedimiento judicial se podrán dictar MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN.

¿Cuáles son las situaciones de riesgo?

Son situaciones de riesgo inminente según el artículo 33 de la Ley N°21.675 los siguientes:

- Que la persona que agrede haya asustado o molestado antes a la víctima, por ejemplo siguiéndola, acosándola, amenazándola o metiéndose en sus lugares personales, como su trabajo o los espacios donde suele estar
- Que la persona que agrede use drogas, alcohol, tenga denuncias o condenas previas por VIF, tenga procesos pendientes o condenas previas por delitos o por infracción a la ley de control de armas.
- Que la persona que agrede no acepte que la relación amorosa o afectiva que haya tenido con la víctima se terminó
- Que una persona mayor que vive en su casa sea echada, relegada a una parte secundaria o no pueda moverse libremente dentro de ella por culpa de quien la agrede.
- Que la víctima dependa económicamente de la persona que la agrede.
- El tribunal pondrá especial atención cuando la víctima esté en una situación de mayor vulnerabilidad, como por ejemplo si es migrante, refugiada, desplazada, está embarazada, es una persona mayor, tiene una discapacidad, es menor de 18 años o vive cualquier otra condición que la haga más vulnerable

Después conversará contigo una consejera y pasarás a hablar con el o la jueza, quien podrá decretar de inmediato las medidas cautelares que necesitas. Te entregarán un documento, que deberás llevar siempre contigo. El juez o jueza hará llegar, al mismo tiempo, una copia a Carabineros para que notifique al agresor. Si te deja tranquila, puedes ir tu misma a Carabineros a dejar una copia del documento y pedir el nombre del carabinero que quedará a cargo del cumplimiento de las medidas de protección, como también el número de teléfono al que tienes que llamar en caso de estar en peligro. Si el agresor viola estas medidas, carabineros tiene la obligación de llevarlo detenido.

Si huiste de tu casa y no quieres que el agresor se entere del lugar en el que estás, debes solicitar el secreto de tus datos personales para que no aparezcan en ninguna parte. Esto es muy importante para que se respete la confidencialidad.

Es importante que al pedir medidas de protección, consideres solicitar la pensión de alimentos para tus hijos/as y para ti. Para esto debes llevar el certificado de nacimiento de tus hijas/os y si estas casada con el agresor el certificado de matrimonio.

¿Qué son las medidas cautelares de protección?

Las medidas cautelares de protección son órdenes urgentes y temporales que da un juez o jueza para proteger a una persona que está en peligro o que ha sido víctima de violencia. Su único objetivo es poner un escudo de seguridad alrededor de la víctima mientras se soluciona el problema de fondo a través del procedimiento judicial.

Según la ley, el juez o jueza tiene el deber de otorgar medidas de protección a la víctima. Es tu derecho solicitar que se dicte "cualquier" medida que tu sientas que te protegerá. Si bien es el o la jueza quien determina qué medida de protección va a dictar, tú puedes sugerirle aquellas con las que te sentirías más segura y protegida.

¿Cuáles son las medidas cautelares de protección que puede dictar el juez o jueza?

El artículo 34 de la Ley N° 21.675 establece las siguientes medidas cautelares especiales:

- 1. Decretar la salida del agresor del hogar. El tribunal puede ordenar que quien agrede abandone la casa. Se fija un plazo para que retire sus cosas, y Carabineros puede acompañar el proceso para proteger a la víctima.
- 2. Recuperar las pertenencias personales de la víctima (ropa, herramientas de trabajo, etc.). Si la víctima se fue del hogar por miedo o por su seguridad, el tribunal puede asegurar que recupere sus objetos personales sin riesgo.
- 3. Prohibición a quien agrede de acercarse a la víctima. El agresor no puede acercarse ni comunicarse con la víctima. Esto incluye el hogar, trabajo, estudios o cualquier lugar que frecuente. Si trabajan o estudian juntos, se avisará al empleador o institución para que tomen medidas de resguardo.
- 4. Prohibición a quien agrede de contactar a la víctima. Se puede prohibir todo tipo de comunicación, ya sea por teléfono, mensajes o redes sociales.
- 5. Proveer de apoyo económico provisional a la víctima. El tribunal puede fijar una pensión de alimentos provisional si se cumplen requisitos de la ley
- 6. Regular el cuidado de hijos e hijas de manera provisional. Se puede regular el cuidado de hijas e hijos de manera provisional si no está previamente regulado y regular la forma en que se comunicarán o relacionarán con el otro progenitor, siempre que ello favorezca su bienestar y seguridad y su condición de víctimas directas de la violencia ejercida contra su madre o cuidadora Los niños también pueden ser escuchados en forma privada por el tribunal si así lo solicitan. Si el tribunal ordena alguna de las medidas de protección mencionadas en los puntos 1, 3 o 4 contra alguien que no tiene el cuidado de los niños, se

- suspenderá también el régimen comunicacional que tenga con ellos, salvo que haya buenas razones para no hacerlo, lo que el tribunal revisará en una audiencia especial
- 7. Prohibición a quien agrede de vender, arrendar o usar bienes determinados (casa, autos, etc.)
- 8. Prohibición a quien agrede de usar o portar armas. El agresor debe entregar cualquier arma o munición y no puede comprar nuevas. Solo puede pedir una excepción si lo necesita por motivos laborales y cumple los requisitos legales.
- 9. Decretar la asistencia de quien agrede a programas de tratamiento o rehabilitación de drogas y alcohol, de intervención psicosocial, terapéuticos o de orientación familiar.
- 10. Protección de identidad. La identidad de la víctima, sus hijos, hijas o testigos puede mantenerse en reserva para proteger su seguridad.
- 11. Protección a mujeres mayores. Si una mujer mayor está en situación de abandono o necesita cuidados, el tribunal puede autorizar su ingreso a un hogar de larga estadía, siempre con su consentimiento.
- 12. Protección especial a menores Si la víctima tiene menos de 18 años, el tribunal puede aplicar medidas adicionales de cuidado y protección según el artículo 71 de la ley N°19.968. Si quien conoce de la causa es un juzgado de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del tribunal de familia competente para los mismos efectos.

¿Qué hacer si el agresor no respeta la medida de protección decretada por el juez o jueza?

Es importantísimo llamar a Carabineros inmediatamente, ya que ellos tienen la obligación de detener al agresor que no cumpla las órdenes del Tribunal. Es recomendable tener a mano una copia de la resolución judicial que indica la medida de protección para mostrársela a Carabineros y agilizar su trabajo. El o la jueza podrá ordenar el arresto hasta por 15 días del agresor que no respete las medidas de protección. Mientras, envía los antecedentes al Ministerio Público para que este sancione al agresor con pena de cárcel de 541 días a cinco años y un día, dependiendo del caso, por delito de desacato.

Situaciones de riesgo inminente víctimas VCM (art. 33 Ley 21.675)	
Artículo 33	Lenguaje claro
1. Que haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o intromisión en espacios públicos, laborales u otros privados de la víctima	Que la persona que agrede haya asustado o molestado antes a la víctima, por ejemplo siguiéndola, acosándola, amenazándola o metiéndose en sus lugares personales, como su trabajo o los espacios donde suele estar
2. Que concurran, respecto de quien ejerce la violencia circunstancias o antecedentes tales como drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro II del Código Penal o por infracción a la ley Nº17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional.	Que la persona que agrede use drogas, alcohol, tenga denuncias o condenas previas por VIF, tenga procesos pendientes o condenas previas por delitos o por infracción a la ley de control de armas.
3. Que la persona denunciada haya opuesto mediante actos de violencia su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.	Que la persona que agrede no acepte que la relación amorosa o afectiva que haya tenido con la víctima se terminó
4. Que una persona mayor, dueña, poseedora o mera tenedora de un inmueble que legítimamente ocupa para residir, sea expulsada por quien la agrede, relegada a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz por el denunciado.	Que una persona mayor que vive en su casa sea echada, relegada a una parte secundaria o no pueda moverse libremente dentro de ella por culpa de quien la agrede.
5. Que la víctima se encuentre en una situación de dependencia económica de quien la agrede.	Que la víctima dependa económicamente de la persona que la agrede.
Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima se encuentre en situaciones de especial vulnerabilidad a la violencia, tales como su calidad de migrante, refugiada o desplazada, estar embarazada, ser una persona mayor, con discapacidad, menor de 18 años o cualquier otra condición de vulnerabilidad debidamente calificada por el tribunal.	El tribunal pondrá especial atención cuando la víctima esté en una situación de mayor vulnerabilidad, como por ejemplo si es migrante, refugiada, desplazada, está embarazada, es una persona mayor, tiene una discapacidad, es menor de 18 años o vive cualquier otra condición que la haga más vulnerable
tribunal.	

Medidas cautelares especiales artículo 34 Ley N°21.675 Artículo 34 Lenguaje claro 1. Obligar a quien agrede a abandonar el 1. Decretar la salida del agresor del hogar hogar que comparte con la víctima. El tribunal El tribunal puede ordenar que quien agrede dispondrá en el más breve plazo la forma en abandone la casa. que la persona en contra de guien se ha Se fija un plazo para que retire sus cosas, y decretado la medida cautelar retirará sus Carabineros puede acompañar el proceso para efectos personales. Si fuera el caso, podrá proteger a la víctima. oficiar a Carabineros de Chile para que custodie su concurrencia el día del retiro, de modo de garantizar la seguridad de la víctima. 2. Asegurar la entrega material de los efectos 2. Recuperar las pertenencias personales de personales de la víctima que haya huido u la víctima (ropa, herramientas de trabajo, optado por no regresar al hogar común, producto de los hechos que denuncia. La Si la víctima se fue del hogar por miedo o por víctima podrá siempre solicitar al tribunal se su seguridad, el tribunal puede asegurar que decrete la medida contemplada en el número recupere sus objetos personales sin riesgo. precedente. 3. Prohibir a guien ejerce violencia acercarse 3. Prohibición a quien agrede de acercarse a a la víctima y prohibir o restringir su presencia la víctima El agresor no puede acercarse ni comunicarse en el hogar común, en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en con la víctima. cualquier otro lugar en que la víctima Esto incluye el hogar, trabajo, estudios o permanezca, concurra o visite habitualmente. cualquier lugar que frecuente. Si la víctima y quien la agrede trabajan o Si trabajan o estudian juntos, se avisará al estudian en el mismo lugar o son parte de la empleador o institución para que tomen misma organización, se oficiará al empleador o medidas de resguardo. empleadora, o a la autoridad del establecimiento u organización respectiva, para que adopte las medidas de resguardo necesarias, y dará cuenta al tribunal. El tribunal deberá informar el plazo por el cual dichas medidas son decretadas. 4. Prohibir o restringir todo tipo de 4. Prohibición a quien agrede de contactar a comunicaciones de quien ejerce violencia la víctima respecto de la víctima. Se puede prohibir todo tipo de comunicación, ya sea por teléfono, mensajes o redes sociales. 5. Proveer de apoyo económico provisional a 5. Fijar alimentos provisorios, siempre que la víctima concurran los requisitos legales para su procedencia. El tribunal puede fijar una pensión de alimentos provisional si se cumplen requisitos de la ley. 6. Regular un régimen provisorio de cuidado 6. Regular el cuidado de hijos e hijas de personal de los niños, niñas o adolescentes en manera provisional

conformidad con el artículo 225 del Código Civil, en caso que no esté judicialmente regulado y así se requiera en virtud de los antecedentes que fundan la solicitud de la medida cautelar, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos o hijas; siempre que ello favorezca la satisfacción de su interés superior y su condición de víctimas directas de la violencia ejercida contra su madre o cuidadora. Los niños, niñas y adolescentes, podrán ser oídos en audiencia reservada si así lo solicitan.

Si el tribunal decreta alguna de las medidas dispuestas en los numerales 1, 3 y 4 en contra de quien no ejerce el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, se decretará también la suspensión de la relación directa y regular si ya se encuentra establecida, conforme lo dispuesto en el párrafo precedente y en el inciso final del artículo 229 del Código Civil, salvo que existan antecedentes fundados para que dicha suspensión no concurra, caso en el cual se deberá resolver su procedencia en audiencia especial al efecto.

- 7. Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.
- 8. Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de éstos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en la ley №17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la comandancia de guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes. Con todo, la persona en contra de la cual se ha decretado esta medida podrá solicitar ser excluida de ésta en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.
- 9. La asistencia a programas de tratamiento de rehabilitación de drogas y alcohol, si se presenta un consumo problemático de dichas

Se puede regular el cuidado de hijas e hijos de manera provisional si no está previamente regulado y regular la forma en que se comunicarán o relacionarán con el otro progenitor, siempre que ello favorezca su bienestar y seguridad y su condición de víctimas directas de la violencia ejercida contra su madre o cuidadora. Los niños también pueden ser escuchados en forma privada por el tribunal si así lo solicitan.

Si el tribunal ordena alguna de las medidas de protección mencionadas en los puntos 1, 3 o 4 contra alguien que no tiene el cuidado de los niños, se suspenderá también el régimen comunicacional que tenga con ellos, salvo que haya buenas razones para no hacerlo, lo que el tribunal revisará en una audiencia especial.

- 7. Prohibición a quien agrede de vender, arrendar o usar bienes determinados (casa, autos, etc.)
- 8. Prohibición a quien agrede de usar o portar

El agresor debe entregar cualquier arma o munición y no puede comprar nuevas. Solo puede pedir una excepción si lo necesita por motivos laborales y cumple los requisitos legales.

9. Decretar la asistencia de quien agrede a programas de tratamiento o rehabilitación de

sustancias, de intervención psicosocial, drogas y alcohol, de intervención psicosocial, terapéuticos o de orientación familiar. terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba realizar, y de su inicio y término. 10. Protección de identidad 10. Decretar la reserva de la identidad de la denunciante, de sus hijos o hijas o de las La identidad de la víctima, sus hijos, hijas o personas que se encuentren bajo su cuidado, testigos puede mantenerse en reserva para en caso de que proceda, y de los testigos. proteger su seguridad. 11. Si se trata de mujeres mayores en 11. Protección a mujeres mayores situación de desamparo que requiera de Si una mujer mayor está en situación de cuidados, el tribunal podrá decretar la abandono o necesita cuidados, el tribunal internación de la afectada en un puede autorizar su ingreso a un hogar de larga establecimiento de larga estadía de personas estadía, siempre con su consentimiento. mayores, reconocido por la autoridad competente, previo consentimiento de la víctima, si es que puede otorgarlo. 12. Si la víctima es menor de 18 años, el 12. Protección especial a menores tribunal con competencia en materias de Si la víctima tiene menos de 18 años, el familia, además de las medidas mencionadas tribunal puede aplicar medidas adicionales de cuidado y protección según el artículo 71 de la en este artículo, podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de ley N°19.968. Si quien conoce de la causa es la ley N°19.968, si se verifican todos los un juzgado de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del tribunal de requisitos y condiciones previstos en dicha norma. Si quien conoce de la causa es un familia competente para los mismos efectos. juzgado de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del tribunal de familia competente para los mismos efectos.